



PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON
DEMANDADO: FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
RADICACION: 2021-00178-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2022. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta la señora REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON, se observa lo siguiente:

1. Debe allegar copia del registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de las partes, se indica que no obstante encontrarse incorporados en la actuación principal, la demanda de reconvencción debe presentarse con todos los requisitos de la demanda principal.
2. Las pretensiones y excepciones son los límites a los que se circunscribe el litigio, por lo que la decisión judicial se encaminará en declarar probadas unas u otras, por lo cual, debe indicar claramente en la pretensión número 2.1 si lo que pretende es la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre las partes, precisando la causal alegada para que se decrete el mismo. Por cuanto en esta pretensión se está solicitando la separación de cuerpos, y en el poder que se confiere es para adelantar divorcio del matrimonio religioso, por ende, se debe aclarar esta situación.
3. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, ya que la numero 2.5 por medio de la cual solicita la presentación de los inventarios de la sociedad conyugal, no se tramita en este asunto, toda vez que la presentación de inventarios y avalúos se realiza en el trámite posterior de liquidación de la sociedad conyugal, por ende, no es procedente invocarla en el proceso declarativo.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado LUIS MARÍA ACOSTA OYUELA para que actúe como apoderado judicial de la demandante en reconvencción, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 024 del 28 de junio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON
DEMANDADO: FABIO ALEJANDRO PEDRAZA CEPEDA
RADICACION: 2021-00178-00